



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Juan Camilo Campillo Peña
Causante	Iván Rodrigo Campillo Restrepo
Radicado	No. 05 001 31 10 014 2023-00758 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por el solicitante, a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° Código General del Proceso, el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos, por medio del cual el poderdante lo confirió. Ley 2213 de 2022, Art. 5° y Art. 74 Código General del Proceso.
2. Con el fin de determinar la cuantía, conforme lo regla el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, se allegará el avalúo catastral de los inmuebles relacionados en la demanda. Y deberá tenerse en cuenta los parámetros para el avalúo conforme al Art. 444 del Código General del Proceso.
3. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del causante.
4. De conformidad con el Art. 489 # 5 y 6 del Código General del Proceso, como los inmuebles de la masa sucesoral, son objeto de recaudo por parte de las oficinas de catastro, se informará bajo la calidad de juramento, si los inmuebles se encuentran al día por concepto de impuestos, dado que se informó que no existían pasivos.



5. Con el fin de verificar la titularidad de los bienes objeto de la partición y adjudicación, se allegarán los certificados de tradición vigentes.
6. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a546bee4887d2b8896fc969030aaf0830a181065942d6fa9819a3591852b170b**

Documento generado en 12/01/2024 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>